Gobernación de Norte de Santander

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Perfil requerido:	**ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Funcionario solicitante:	**DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL**	
Fecha de la solicitud:	SEPTIEMBRE 04 DE 2024	
Radicado:	2024-20000-019826-3	
No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**No. 020-105-222-219**
	ASESOR SECRETARIO DE DESPACHO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 14° GRADO 13º. GRADO 12º. GRADO 11º. GRADO 10º. GRADO 08°
	TOTAL CARGOS	**31**

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil, ubicado en las diferentes Secretarías, áreas o dependencias de la Gobernación es insuficiente para atender la siguiente necesidad: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA BRINDAR ASESORAMIENTO EN LA GESTIÓN FINANCIERA Y EN LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y ESTRATEGIAS EMPRESARIALES SOSTENIBLES QUE SE EJECUTEN CORRECTAMENTE DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 2024004540065".

3. OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,** la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem, se recuerda que: "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando **existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar**".

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo, se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, SEPTIEMBRE 04 DE 2024

JULIO CESAR SILVA RINCÓN
Secretario General

PROYECTÓ	VIVIANA BOTELLO PRADILLA PROFESIONAL UNIVERSITATIO
REVISÓ	LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ	SANDRA YANETH QUINTERO PROFESIONAL ESPECIALIZADO